

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales», se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptúase de esta regla el Excmo. Sr. Capitan General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decretos,

Órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Actas y acuerdos de la Excmo. Diputación, órdenes y

disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública Administrador de propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interes particular pagará su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andres, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Por el Ministerio de la Gobernación, el día 13 del actual, se me dice lo que sigue:

«Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de un suplicatorio del Juez de primera instancia del Juzgado de la Alameda de Málaga, pidiendo se averigüe la residencia de D. Francisco Balaguer y Primo, Ingeniero Industrial y Gobernador que fué de la provincia de Cáceres desde 23 de Mayo de 1874 hasta 9 de Noviembre del mismo año, se ha servido disponer, como de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo verifico, se ordene á V. S. practicar las averiguaciones necesarias para determinar el domicilio del mencionado sugeto, dando conocimiento á este Ministerio de su resultado.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de esta provincia me comuniquen si tienen conocimiento de lo que en la presente circular se interesa.

Zamora 22 de Octubre de 1877.  
El Gobernador,  
Gabriel Sisto Gimenez.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, con fecha 13 de los corrientes, se me dice lo siguiente:

«Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de un suplicatorio que por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia eleva á este de la Gobernación el Juez de primera instancia de San Sebastian, referente al sumario que por delegación del Tribunal Supremo instruye contra D. Estadio Quintero, interesando se averigüe el pueblo de la naturaleza y actual domicilio de D. Juan González, oficial 1.º

del Gobierno de Guipuzcoa que fué, y en cuyo cargo cesó en 20 de Febrero de 1874, se ha servido disponer se practiquen las diligencias necesarias á dicha averiguación. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para que teniendo conocimiento de ello los Sres. Alcaldes de la provincia, manifiesten á este Gobierno lo que en la anterior circular se interesa.

Zamora 22 de Octubre de 1877.  
El Gobernador,  
Gabriel Sisto Gimenez.

## SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

No habiendo tenido efecto en la Alcaldía de Toro el 17 del actual por falta de licitadores la subasta para el arriendo de los pastos del monte Pinar de los propios de aquella ciudad,

He dispuesto señalar el día 5 del mes de Noviembre próximo y hora de las once de la misma para la celebración de una segunda subasta, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvieron de base para la anterior.

Zamora 20 de Octubre de 1877.  
El Gobernador,  
Gabriel Sisto Gimenez.

## COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Aviso de interés para los Ayuntamientos.

Vencido con exceso el plazo señalado por la ley para que

los Ayuntamientos ingresen en la Depositaria de fondos provinciales, la parte correspondiente al primer trimestre del actual año económico del cupo provincial, dicha Corporación ha dispuesto prevenir á los Ayuntamientos que no lo hayan satisfecho, que lo verifiquen inmediatamente, por que de no hacerlo así se les exigirá por medio de comisionado de apremio y ejecución.

Zamora 19 de Octubre de 1877.—El Vicepresidente, ordenador de pagos, Alonso Felipe Santiago.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Dirección general de Rentas Estancadas.—El día 14 de Noviembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general la subasta pública para contratar la adquisición de 1.440 piezas de cinta de seda con tiro de 100 metros cada una, que se suponen necesarias para el atado ó amarré de los 240.000 mazos de cigarros de la nueva labor llamados Regalias y Conchas Peninsulares, cuyo ensayo se está verificando en la Fabrica de esta Corte, con las dimensiones y circunstancias que señala el pliego de condiciones, al cual en todas sus partes ha de ajustarse el remate y realización del servicio, teniendo este un año de duración, á contar desde el día en que definitivamente quede adjudica-

do al mejor postor. Dicho pliego, para que sea examinado por cuantos deseen tomar parte en la subasta, se halla de manifiesto en esta Dirección general desde hoy hasta el en que se realice el remate.

El precio que como tipo máximo abonará la Hacienda, y que servirá de base para hacer las proposiciones, así por él como á la baja, será el de 11 pesetas 60 céntimos cada pieza de 100 metros de tiro.

Para que las proposiciones sean válidas han de estar redactadas con arreglo al adjunto modelo, y acompañar á ellas la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas como garantía previa para licitar, los documentos que justifiquen tener solventados los dos últimos trimestres de la contribución y la cédula de empadronamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Octubre de 1877.—El Director general, José Rivero.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm. ... fecha... y cuantas condiciones y requisitos determina el pliego que acaba de leerse para adquirir en pública subasta el suministro referente á 1.152 piezas de seda de 100 metros de tiro cada una, ó las que se reclamen hasta el maximum de 1.440, que se contrata, se compromete á entregarlas bajo las condiciones y en la forma señalada en dicho pliego, al precio de... pesetas ...céntimos cada pieza de 100 metros.

(Fecha y firma del interesado.)  
Zamora 13 de Octubre de 1877.  
El Jefe económico, Saavedra,

Relacion de vencimientos por plazos de Bienes Nacionales en los dias 1.º al 10 de Noviembre próximo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en órdenes vigentes.

NOMBRES.	VECINDAD.	Libro.....	Folio.....	CLASE de la finca.	VENCIMIENTO.			Plazos.....	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
					Dia	Mes.	Año.		Pts.	Cts.	
<b>BIENES DEL CLERO.</b>											
Baltasar Furones	Micereces de Tera	29	81	Rústica.	2	Noviemb.	1877	13	1428		
Leoncio Estevez	Villamayor	31	65	»	»	»	»	12	200		
Victor Perez	Algodre	»	67	»	»	»	»	»	152 50		
El mismo	id.	»	68	»	»	»	»	»	113 75		
Juan Andrés Enrique	Tero	32	230	»	»	»	»	9	781 50		
Joaquin Prieto	Tardemazar	29	90	»	»	»	»	13	811 50		
Luis Bajo	Tuda	31	69	»	»	»	»	12	516 25		
Francisco Rodriguez	Cabañas	»	70	»	»	»	»	»	100		
Manuel Prada	Escuadro	»	71	»	»	»	»	»	56 25		
Francisco de Pedro	Luelmo	33	49	»	»	»	»	8	18 87		
Pelayo Samaniego	Toro	34	48	»	»	»	»	6	23 75		
Alonso Santiago	Mombuey	29	82	»	»	»	»	13	337 50		
El mismo	id.	»	84	»	»	»	»	»	355 78		
Felipe Jalon	Benavente	»	86	»	»	»	»	»	1500		
Joaquin Martinez	Manganeses la Polvorosa	»	87	»	»	»	»	»	200		
Joaquin Saludes	Benavente	»	88	»	»	»	»	»	621		
Juan Romero	Alcanices	34	49	»	»	»	»	7	76 25		
Felipe Cepeda	Villalpando	28	75	»	»	»	»	4	327 50		
El mismo	id.	»	176	»	»	»	»	»	2746 50		
Bernardino Vega	id.	»	177	»	»	»	»	»	1749		
El mismo	id.	»	178	»	»	»	»	»	213 75		
Matias Villamandos	Matilla de Arzon	»	179	»	»	»	»	»	1200		
Manuel Gonzalez	Cerecinos del Carrizal	31	72	»	»	»	»	»	975		
Matias Mata	Mogatar	»	73	»	»	»	»	12	554		
Manuel Perez	id.	»	74	»	»	»	»	»	51 75		
Juan Santos	id.	»	75	»	»	»	»	»	20 87		
Lorenzo Moralejo	Roelos	»	76	»	»	»	»	»	102 62		
Miguel Tuda	Mogatar	»	77	»	»	»	»	»	51 25		
Francisco Casado	Aguilar de Tera	29	89	»	»	»	»	13	2486 25		
Toribio Bragado	Busillo	31	78	»	»	»	»	12	62 50		
Alonso Benitez	Roelos	»	80	»	»	»	»	»	27 50		
Lorenzo Moralejo	id.	»	81	»	»	»	»	»	112 50		
Clemente Dominguez	San Miguel la Rivera	35	29	»	»	»	»	6	40		
El mismo	id.	»	30	»	»	»	»	»	8 75		
Juana Lorenzo	Toro	34	241	Redención	7	»	»	7	8 83		
Miguel Hidalgo	Benavente	29	92	»	»	»	»	13	492		
El mismo	id.	»	93	»	»	»	»	»	15		
Anselmo Alvarez	Abrayeses	»	94	»	»	»	»	»	903		
Gabriel Labrader	Bermillo	31	83	»	»	»	»	12	201 62		
Manuel Nieto	id.	»	84	»	»	»	»	»	297 13		
Feliz Santamaría	Villanueva Campean	»	85	»	»	»	»	»	413 75		
Manuel Monasterio	Zamora	»	91	»	»	»	»	»	382 42		
Antonio Sanchez	Toro	»	92	»	»	»	»	»	677 50		
Aniceto Pascual	Villanueva de Azoague	32	231	»	»	»	»	9	11 71		
Matias Ballesteros	Pajares	26	203	»	»	»	»	»	127 70		
Carlos Cepeda	Villalpando	28	180	»	»	»	»	14	62 50		
Santiago Herrero	Viñuela	31	93	»	»	»	»	12	264 75		
Pablo Viñuela	id.	»	94	»	»	»	»	»	606		
Angel Rodriguez	id.	»	95	»	»	»	»	»	75 12		
Modesto Mazo	Villalpando	»	96	»	»	»	»	»	211 75		
Joaquin Mata	Villavendimio	»	97	»	»	»	»	»	137 43		
Eusebio Pidalgo	Benavente	32	232	»	»	»	»	9	187 50		
Juan Andrés Martín	Abezames	»	233	»	»	»	»	»	129		
Juan Hernandez	Bermillo	34	51	»	»	»	»	7	23		
Angel Prieto	Villavendimio	31	97	»	»	»	»	12	137 43		
Agustin Matilla	Toro	»	98	»	»	»	»	»	15 14		
Ramon Pinilla	Villalonso	»	99	»	»	»	»	»	92 50		
Manuel Sanchez	Villanueva de Campean	»	100	»	»	»	»	»	103 75		
<b>PROPIOS 20 POR 100.</b>											
D. Ignacio Ramirez	Villabrazaró	21	21	Rústica	4	Noviemb.	1877	3	302 06		
José Calzado	Zamora	»	22	»	»	»	»	»	22		
Benito Saludes	Benavente	12	117	»	»	»	»	9	263 50		
Francisco Sandoval	Morales de Toro	21	24	»	»	»	»	3	100 56		
<b>PROPIOS 80 POR 100.</b>											
D. Ignacio Ramirez	Villabrazaró	21	21	Rústica	4	Noviemb.	1877	3	1208 24		
José Calzado	Zamora	»	22	»	»	»	»	»	88		
Benito Saludes	Benavente	15	105	»	»	»	»	9	1054		
Francisco Sandoval	Morales de Toro	21	24	»	»	»	»	3	402 24		

ADVERTENCIA.—Con el fin de que los interesados no puedan alegar ignorancia se previene que con arreglo al art. 7.º del Real decreto de 20 de Julio último los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento de los plazos. Que trascurridos veinte desde la publicación del anuncio se preparará y despachará el apremio que deberá estar precisamente expedido y en curso dentro de los quince siguientes (art. 2.º) Que al decretar el apremio se acordará necesariamente el embargo de la finca vendida por el Estado y el de sus rentas y la Hacienda se hará cargo al punto de su administración ingresando en las arcas del Tesoro sus productos (art. 3.º)

Zamora 20 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Saavedra.

28  
10. Redactar el acta de cada sesión, leerla al principio de la sesión, y aprobada que sea, hacerla trascribir fielmente en el libro destinado al efecto, cuidando de recoger las firmas, como previene el art. 107, y estampando la suya en el lugar correspondiente.  
11. Preparar los expedientes para los trabajos de las Comisiones y de la resolución del Ayuntamiento.  
12. Anotar bajo su firma en cada expediente la resolución del Ayuntamiento.  
13. Extender las minutas de los acuerdos y resoluciones del Cuerpo municipal y de las Comisiones en su caso.  
14. Preparar los expedientes, tomar razón de las cartas de pago.  
15. Redactar los expedientes, anotar las resoluciones y extender las minutas de los acuerdos del Ayuntamiento.  
16. Preparar los expedientes, tomar razón de las cartas de pago.  
17. Redactar los expedientes, anotar las resoluciones y extender las minutas de los acuerdos del Ayuntamiento.  
18. Preparar los expedientes, tomar razón de las cartas de pago.  
19. Redactar los expedientes, anotar las resoluciones y extender las minutas de los acuerdos del Ayuntamiento.  
20. Preparar los expedientes, tomar razón de las cartas de pago.

29  
Art. 130. Los Secretarios de Alcaldía, donde los hubiere, quedará en cuanto a responsabilidad, iguales a los del respectivo Ayuntamiento, en el art. 73 de esta ley; los servicios que se refieren al párrafo primero, Art. 131. El Secretario del Ayuntamiento lo será de la Junta municipal.  
Art. 132. Son aplicables a la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado en cuanto no se opongan a la presente.  
Art. 133. Los Ayuntamientos que excedan de 2.000 habitantes formarán todos los años un presupuesto que comprenda los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse y los ingresos destinados a cubrirlos. Al efecto constituirá de su seno una de las Comisiones permanentes de que habla el art. 60. Las impresiones, anuncios y demás necesarios para la publicidad de los actos municipales, el valor de los apócrifos y los recursos de la Junta municipal, serán incluidos en el presupuesto ordinario de los gastos.  
Art. 134. Los presupuestos anuales de los actos municipales, el valor de los apócrifos y los recursos de la Junta municipal, serán incluidos en el presupuesto ordinario de los gastos.  
Art. 135. Los presupuestos anuales de los actos municipales, el valor de los apócrifos y los recursos de la Junta municipal, serán incluidos en el presupuesto ordinario de los gastos.

30  
**DE LA HACIENDA MUNICIPAL.**  
**TITULO IV.**  
**CAPITULO PRIMERO.**  
**DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES.**  
1. Personal y material de las dependencias y oficinas.  
2. Pensiones, censos y cargas de justicia que pesen sobre los terrenos municipales, así como de las dependencias y oficinas.  
3. Fomento del arbolado.  
4. Medios preventivos y de socorro contra incendios, y de salvamento en las poblaciones.  
5. Suscripción al *Boletín oficial* de la provincia en todos los Ayuntamientos, y a la *Gaceta de Madrid* en las capitales de partido y pueblos que excedan de 2.000 habitantes.  
6. Contingente del Municipio en el repartimiento provincial, según el art. 133.  
7. Una partida para impresiones y calidades públicas, que no exceda del 10 por 100 del presupuesto de gastos.  
8. Las impresiones, anuncios y demás necesarios para la publicidad de los actos municipales, el valor de los apócrifos y los recursos de la Junta municipal, serán incluidos en el presupuesto ordinario de los gastos.

31  
ningun caso excedan de las que establece el art. 77, y arresto por insolvencia.  
2. Suspende la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento en los casos prescritos por los artículos 169 y 170 de esta ley.  
3. Transmitir a la Diputación provincial y al Gobernador de la provincia, según lo que en esta ley se prescribe, los acuerdos del Ayuntamiento que requieran la aprobación superior para ser ejecutados, y publicarlos, ejecutarlos y hacerlos cumplir cuando lo obtuvieren.  
4. Transmitir a quien corresponda las exposiciones que los Ayuntamientos, en uso de su derecho, hicieren a la Diputación provincial, al Gobernador de la provincia, al Gobierno o a las Cortes.  
5. Dirigir todo lo relativo a la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por convenientes, conforme a las ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia.  
6. Dirigir y vigilar la conducta de todos los dependientes del ramo de policía urbana y rural, castigándolos con suspensión de empleo y sueldo hasta 30 días, y proponer su destitución al Ayuntamiento.  
7. Ejercer todas las funciones propias de Ordenador y Jefe de la inversión de fondos municipales y su contabilidad.  
8. Inspeccionar, activar y di-

32  
Art. 136. Los Secretarios de Alcaldía, donde los hubiere, quedará en cuanto a responsabilidad, iguales a los del respectivo Ayuntamiento, en el art. 73 de esta ley; los servicios que se refieren al párrafo primero, Art. 137. El Secretario del Ayuntamiento lo será de la Junta municipal.  
Art. 138. Para el cumplimiento del párrafo tercero del art. 136 se observarán las reglas que a continuación se expresan:  
1. El repartimiento general será extensivo a las personas siguientes por todas las utilidades que tengan en el distrito, sea cual fuere su naturaleza:  
Primero. A los vecinos del distrito municipal.  
Segundo. A los propietarios forasteros que, según el art. 27, tengan consideración de vecinos.  
Tercero. A los que según el mismo artículo tengan el concepto y consideración de propietarios.  
Cuarto. A los colonos, arrendatarios o aparceros de fincas rústicas que no residan en el distrito.

33  
**LEY MUNICIPAL.**  
CONTINUACIÓN. (1)  
**CAPITULO IV.**  
**De las funciones administrativas de los Alcaldes, Tenientes, Síndicos, Regidores y Alcaldes de barrio.**  
Art. 112. El Alcalde Presidente de la Corporación municipal lleva su nombre y representación en todos los asuntos, salvo las facultades concedidas a los Síndicos.  
Art. 113. Corresponde al Alcalde único, o al primero donde haya más de uno:  
1. Presidir las sesiones y dirigir las disensiones.  
2. Cuidar, bajo su responsabilidad, de que se cumplan por el Ayuntamiento las leyes y disposiciones de sus superiores jerárquicos.  
3. Corresponderse a nombre del Ayuntamiento con las Autoridades y particulares que fuese necesario.  
Art. 114. Corresponde también al Alcalde único, o primero en su caso, como Jefe de la Administración municipal:  
1. Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos y no mediare causa legal para su suspensión, procediendo, si fuere necesario, por la vía de apremio y pago, e imponiendo multas, que en

34  
Las utilidades que procedan de pensiones, intereses de capitales, sueldos o rentas públicas serán imputadas a sus poseedores en el pueblo donde residan.  
Quedan exceptuados del repartimiento los pobres de solemnidad, los acogidos en los establecimientos de Beneficencia y las clases de tropa de tierra y mar.  
2. Para fijar la utilidad imponible de cada contribuyente se procederá con arreglo a las siguientes bases:  
Primera. A los propietarios de fincas urbanas se les valorará como utilidad imponible el importe de las rentas que por este concepto perciban o las que pudieran percibir, atendidas la naturaleza y condiciones de las fincas, si están ocupadas por ellos mismos o por otros que no paguen renta.  
Segunda. A los propietarios que labren fincas rústicas, o en su caso los colonos, arrendatarios o aparceros, se les imputará una suma igual a vez y media el importe de la renta que produzca la finca o que pudiere producir, según los tipos medios del pueblo, si estuviera arrendada.  
Tercera. Cuando los propietarios de las fincas, ya sean rústicas o urbanas, no sean vecinos del distrito, se rebajará de la utilidad imponible un quinto de la suma a que según las bases anteriores debiera ascender.

(1) Véase el suplemento correspondiente al número 49.

